



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ABRE TÉRMINO PROBATORIO, FIJA PUNTOS DE PRUEBA, DETERMINA DILIGENCIAS PROBATORIAS Y SOLICITA ANTECEDENTES EN PROCESO ADMINISTRATIVO SUSTANCIADO EN CONTRA DE UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 21.091 Y N° 20.800

SANTIAGO, 25 de septiembre de 2020

I.- ANTECEDENTES.

Para la presente apertura de término probatorio, este instructor tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentos: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos; el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 104, de 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; los antecedentes agregados al expediente correspondiente al presente proceso administrativo; la Formulación de Cargos 2020/FC/13, de 2 de julio de 2020; y, los Descargos presentados con fecha 7 de septiembre de 2020 por el Rector de la Universidad La República.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO.

1° A través de la Resolución Exenta N° 104, de 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo en contra de la Universidad La República, designándose en dicho acto administrativo a este instructor para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento.

2° Mediante la Formulación de Cargos 2020/FC/13, de 2 de julio de 2020, este instructor formuló cargos en contra de la Universidad La República, por los siguientes hechos:

- l) Encontrarse la institución en la causal prevista en la letra a) del artículo 3° de la Ley N° 20.800, al concurrir a su respecto diversos antecedentes graves que en su conjunto o por sí solos hacen presuponer que ésta se encontraría en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos o laborales, a saber, una situación de déficit financiero; la disminución progresiva de la matrícula de estudiantes, con la consiguiente disminución de ingresos por concepto de aranceles; la existencia de deudas previsionales y morosidades; la existencia de

obligaciones provenientes de un convenio judicial preventivo pendientes de pago o con cumplimiento no acreditado; y la existencia en su contra de diversos juicios civiles por cuantías significativas que podrían incrementar su inestabilidad financiera.

- II) Encontrarse la institución en la causal prevista en la letra b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800, toda vez que ésta se encontraría en mora en el pago de los arriendos de 9 de las sedes en que opera la universidad, circunstancia que constituye un antecedente grave que permite presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.
- III) Encontrarse la institución en la causal prevista en el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, toda vez que los antecedentes de la investigación dan cuenta de una precaria situación financiera de esta casa de estudios, lo que hace presuponer que en la actualidad, y si no ocurren cambios relevantes al interior de ésta, no contaría con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar a su reconocimiento oficial.

3° Con fecha 7 de septiembre de 2020, dentro del término dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, el Rector de la Universidad La República formuló por escrito los descargos de la institución, oponiendo la excepción de prescripción o caducidad; invocando una aminorante de responsabilidad; solicitando la apertura de un periodo probatorio; señalando los medios de prueba de los que se valdrá; acompañando un listado de causas civiles, laborales y previsionales actualmente en tramitación en contra de la institución; solicitando copia del expediente administrativo y copia de lo que se vaya agregando al mismo; solicitando se oficie al Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Educación Superior, para que remita y sea agregado como medio de prueba que acredite la atenuante de responsabilidad invocada, el expediente administrativo correspondiente al proceso de investigación instruido en contra de dicha institución mediante Resolución Exenta N° 3488, de 28 de abril de 2015 de la Subsecretaría de Educación Superior; solicitando la determinación de la forma en la que se tramitará el procedimiento administrativo; señalando los correos electrónicos para la notificación de las resoluciones que se dicten o diligencias que se decreten en este procedimiento; y, solicitando se tenga presente la designación de abogados patrocinantes y apoderados que éste designa, en nombre y representación de la Universidad La República, acompañando copia del correspondiente mandato judicial.

III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO.

1° El artículo 46 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior establece que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término”*.

2° La Ley N° 20.800 prescribe en su artículo primero transitorio que: *“Las medidas y procedimientos previstos en la presente ley aplicables a instituciones de educación superior serán complementarias y se integrarán a las facultades fiscalizadoras y sancionatorias que le sean conferidas a una Superintendencia que en conformidad a la ley se cree”*. Por otra parte, la Ley N° 21.091, que crea la

Superintendencia de Educación Superior, en el Párrafo 6° de su Título III, denominado “Infracciones y Sanciones”, particularmente en el artículo 59, dispone que “Sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 57, y en caso de que sea procedente de acuerdo a la ley N° 20.800, la Superintendencia podrá disponer el cumplimiento de un plan de recuperación o la designación de un administrador provisional”. De esta manera, y tomando en consideración el principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, corresponde a esta Superintendencia armonizar los objetivos, facultades y procedimientos establecidos en las leyes N°s 20.800 y 21.091, resguardando siempre los principios constitucionales del debido proceso y de igualdad ante la ley, con el objeto de cumplir de modo más eficiente la finalidad de ambos cuerpos normativos y de esa forma resguardar de mejor manera los derechos de la comunidad de la casa de estudios objeto del presente acto administrativo.

3° Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable supletoriamente a este procedimiento, dispone que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia. Cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.”.

4° En consecuencia, conforme a las normas legales citadas corresponde abrir un término probatorio y fijar los puntos sobre los cuales la prueba habrá de recaer, con el objeto de que la Universidad La República rinda las pruebas que estime pertinentes y se practiquen las que este instructor estime necesarias.

IV.- APERTURA DE TÉRMINO PROBATORIO Y SE FIJAN PUNTOS DE PRUEBA.

1° Sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.091 y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, por el presente acto se abre término probatorio por un periodo de 20 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente al del envío del correo electrónico que notifica el presente acto.

2° Se fijan como puntos de prueba los siguientes:

1) Efectividad de concurrir respecto de la Universidad La República antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que la institución se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos o laborales.

2) Efectividad de concurrir respecto de la Universidad La República antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que la institución se encuentra en peligro de incumplir los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

3) Efectividad que la Universidad La República no contaría en la actualidad con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar en su momento a su reconocimiento oficial.

V.- PRUEBA

Durante el término probatorio, la Universidad La República podrá valerse de todos los medios probatorios admisibles en derecho con el objeto de desvirtuar los cargos formulados por este instructor.

VI.- ESTABLECE DILIGENCIAS PROBATORIAS Y SOLICITA ANTECEDENTES A LA INSTITUCIÓN.

1º Se determinan como diligencias probatorias a realizar, las siguientes:

A.- Oficio a la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación con el objeto de que informe, respecto de la Universidad La República, el número total de alumnos matriculados y el número de alumnos matriculados en primer año durante los años 2018, 2019 y 2020.

B.- Oficio a la Dirección Nacional del Trabajo para que informe:

1.- El número y monto de las infracciones y multas cursadas durante los años 2018, 2019 y 2020 a la Universidad La República por incumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, precisando aquellas que se encuentren pendientes de pago.

2.- Si la Universidad La República se encuentra acogida a la Ley N°21.227 de Protección al Empleo y, de ser efectivo este hecho, informe si respecto de sus trabajadores ha solicitado la suspensión del contrato laboral y/o la reducción temporal de su jornada de trabajo, individualizando los trabajadores acogidos a este beneficio, la fecha de solicitud y la fecha a contar de la cual este beneficio se habría concedido.

3.- Si respecto de los trabajadores de la Universidad La República acogidos a la Ley N°21.227 de Protección al Empleo, se han presentado reclamos ante dicha entidad por el no pago de sus cotizaciones previsionales, de salud y/o AFC.

C.- Oficio a la Tesorería General de la República (TGR), para que informe respecto de la Universidad La República:

1.- El monto por concepto de deuda vigente respecto del pago de impuestos o créditos fiscales;

2.- Procesos o expedientes administrativos de cobranza actualmente vigentes, precisando su fecha de inicio, monto y estado actual de tramitación.

3.- Procesos judiciales de cobranza, fecha de inicio, monto y estado actual de tramitación.

D.- Oficio al Servicio de Impuestos Internos (SII) para que informe:

1.- Las declaraciones de impuestos presentadas por la Universidad La República respecto de los años tributarios (AT) 2018 y 2019, acompañando copia de las mismas.

2.- Los Pagos Provisionales Mensuales efectuados por la Universidad La República correspondientes a los impuestos retenidos por dicha institución a quienes le han emitido boletas de honorarios durante los años 2018, 2019 y 2020.

E.- Incorporación de informe actualizado emitido por la empresa Equifax respecto de la Universidad La República, que indique monto total de

impagos registrados por la institución, el total de sus documentos impagos, y el detalle de protestos y morosidades impagas.

F.- Oficio al Síndico Interventor, don Pablo Cifuentes Corona, requiriendo información respecto de las obligaciones que pudieran encontrarse pendientes de pago por parte de la Universidad La República derivadas del Convenio Judicial Preventivo seguido ante el 09º Juzgado Civil de Santiago, Rol C-26.440-2010, con Individualización de los acreedores, título que respalda la obligación y forma o condiciones de pago pactadas con éstos.

G.- Revisión a través de la página web del Poder Judicial, de los procesos judiciales vigentes en los que la Universidad La República tenga actualmente la calidad de demandada, determinado el tipo de procedimiento, la cuantía involucrada, los acreedores y estado procesal actual.

H.- Citación a declarar a las siguientes personas:

- i. Alfredo Romero Licuime, Rector, miembro de la Junta Directiva y representante legal de la Universidad La República.
- ii. Leandro Carvalho Rodó, Presidente de la Junta Directiva de la Universidad La República.
- iii. Leniveth Marina Vargas Hott, Vicerrectora de Administración y Finanzas de la Universidad La República.
- iv. Hernán Cárdenas Cárdenas, ex miembro de la Junta Directiva de la Universidad La República.
- v. Sergio Rojas Abarzúa, ex miembro de la Junta Directiva de la Universidad La República.
- vi. José Reyes Riffo, ex Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad La República.
- vii. Andrés Cerpa Navarrete, ex Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad La República.

Las diligencias probatorias antes señaladas son sin perjuicio de otras que este instructor pueda determinar en el curso del término probatorio, así como de las medidas para mejor resolver que resulten procedentes.

2º Solicitud de antecedentes a la Universidad La República

Por este acto se solicita a la Universidad La República presentar, dentro del término probatorio, los siguientes antecedentes:

A.- Copia del Balance General 8 columnas IFRS correspondiente a los años 2018 y 2019, debidamente firmados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del Código Tributario.

B.- Copia íntegra de las actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes a la Junta Directiva de la Universidad La República realizadas entre los meses de enero 2019 y septiembre 2020, incluyendo los documentos anexos a las mismas.

C.- En relación a todos los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles en que funcionan las distintas sedes de la institución, y que fueron informados por la propia Universidad La República, se solicita acompañar los siguientes antecedentes:

- i. Copia de los anexos, modificaciones o convenios de pago que se hayan efectivamente suscrito respecto de cada contrato de arrendamiento;

- ii. Información detallada y precisa, al mes de agosto de 2020, relativa al estado de pago o morosidad de las rentas de arrendamiento correspondiente a cada contrato, debiendo informarse los meses de mora y montos adeudadas respecto de cada uno de ellos;
- iii. Copia de los comprobantes de pago o de la documentación que dé cuenta del pago de las rentas de arrendamiento correspondientes a cada contrato entre junio de 2019 y agosto 2020.

D.- Informe detallado de los ingresos efectivamente percibidos mensualmente en el periodo comprendido entre los meses de enero 2018 y agosto 2020, indicando aquellos que corresponden a matrículas de alumnos de pregrado, alumnos nuevos de pregrado, alumnos on line y alumnos de post grado.

E.- Informe detallado de los gastos fijos y variables que debe solventar mensualmente la institución para su funcionamiento, en el período comprendido entre enero 2018 y agosto 2020;

F.- En relación a la nómina de trabajadores sujetos a contrato de trabajo al 31 de diciembre de 2019, informada con fecha 28 de febrero de 2020 por la Universidad La República a esta Superintendencia, se solicita lo siguiente:

- i. Informe Previred que acredite el pago de las cotizaciones previsionales, de salud y AFC correspondientes al período comprendido entre los meses de enero 2019 y septiembre 2020, respecto de cada uno de los trabajadores que figura en la nómina.
- ii. Copia del correspondiente finiquito suscrito en conformidad a la ley respecto de aquellos trabajadores que hayan cesado en sus funciones.

G.- En relación a la nómina de docentes sujetos a contrato a honorarios al 31 de diciembre de 2019, informada con fecha 28 de febrero de 2020 por la Universidad La República a esta Superintendencia, se solicita lo siguiente:

- i. Individualización de aquellos docentes que durante el año 2020 no continuaron prestando servicios bajo esta modalidad.
- ii. Individualización de aquellos docentes que se incorporaron el año 2020 a prestar servicios bajo esta modalidad.
- iii. Copia de los comprobantes mensuales de pago de los Pagos Provisionales Mensuales correspondientes a las retenciones realizadas a los docentes sujetos a contrato de honorarios entre los meses de enero de 2020 y agosto de 2020.

H.- Copia de los comprobantes de pago referidos a las deudas y morosidades correspondientes a incumplimientos en el pago de cotizaciones previsionales, de salud y AFC que figuran informadas como morosas en informe Equifax de fecha 30 de marzo de 2020.

I.- Certificado de Antecedentes Comerciales de fecha posterior a la notificación del presente acto, emitido por el Boletín Comercial dependiente de la Cámara de Comercio de Santiago en cumplimiento de la Obligación Legal y Reglamentaria que le impone el Decreto Supremo N°950 del Ministerio de Hacienda del año 1928, en el cual conste el registro de la información de protestos y morosidades en el sistema financiero-comercial vigentes a la fecha de su emisión.

VII.- SOLICITUDES ADICIONALES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA AL MOMENTO DE FORMULAR SUS DESCARGOS.

En relación a la solicitud de entrega de copia íntegra del presente expediente, así como de las piezas que se vayan incorporando, se accede a ésta y se informa que se entregará un pendrive que contendrá copia digitalizada de todas las piezas del expediente a la fecha de la entrega, debiendo en su momento ser recepcionada conforme. Asimismo, se hace presente que los representantes de la Universidad La República pueden acceder al expediente de este proceso administrativo de manera presencial.

Con respecto a su solicitud de oficiar al Ministerio de Educación con el objeto que remita el expediente administrativo consecuencia del proceso de investigación que se ordenó en contra de la Universidad La República por Resolución Exenta N°3424, de 3 de mayo de 2013, se hace presente que no resulta atendible acceder a ésta, toda vez que los hechos que constarían en dicho proceso no dicen relación ni se refieren al presente proceso administrativo ni a la actual situación financiera de vuestra institución.

VIII.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES.

1. El presente proceso administrativo consta en expediente escrito o material, al cual se incorporarán las presentaciones efectuadas por la parte interesada, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar.

2.- Las presentaciones de la Universidad La República, así como las notificaciones que sean procedentes, se efectuarán a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl

3.- Las declaraciones de las personas que se citen durante el presente proceso administrativo serán prestadas presencialmente en las dependencias de la Superintendencia de Educación Superior, oportunidad en la cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por el declarante. De forma excepcional, y en casos debidamente justificados, las declaraciones podrán realizarse de manera remota.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 21.091, la presente apertura de término probatorio será notificado a los abogados patrocinantes y apoderados de la Universidad La República, don Leandro Carvallo Rodo y don Julio Felipe Guerra Pérez, a través de las casillas de correos electrónicos l.carvallo@entelchile.net y felipeguerraperez@gmail.com, designadas para estos efectos por la institución al momento de formular sus descargos.

5. La Universidad La República, durante el término probatorio, podrá rendir las pruebas que estime pertinentes, siempre que éstas no hayan sido aportadas al presentar sus descargos.

ENRIQUE PÉREZ JIJENA Fiscalía
INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

